



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

UNIVERSIDAD NACIONAL Año 1 Núm. 2 Buenavista, Saltillo, Coahuila

Agosto 2006

## EDITORIAL

El 26 de mayo de 2005 el H. Consejo Universitario aprobó en sesión la nueva Ley Orgánica, este máximo órgano de gobierno dentro de sus atribuciones, establece que para el logro de sus objetivos, deberá expedir la nueva versión del Estatuto Universitario, el cual, junto con la ley, constituyen la parte medular de la normatividad que rige los destinos de nuestra Alma Mater.

Esa misma fecha, los consejeros universitarios aprobaron que las instancias correspondientes, se aboquen en forma inmediata a la elaboración de dicho proyecto para su análisis y validación por ese máximo órgano de gobierno de nuestra casa de estudios.

De este modo, el 27 de octubre de 2005 se aprobó en lo general el proyecto de Estatuto Universitario que presentó la Comisión Legislativa, acorde a la nueva Ley Orgánica, y en lo particular se continuo revisando los títulos y artículos que requirieron mayor análisis para su adecuación en su caso, por lo que el 2 de junio de 2006 se ratifica la aprobación general y particular del mencionado proyecto. Ello, implicó la abrogación del Estatuto Universitario aprobado por el H. Consejo Universitario el 20 de enero de 1994.

En el entendido de que el Estatuto Universitario, como ordenamiento reglamentario y específico de la Ley Orgánica al ser aprobado por el H. Consejo Universitario, entraría en vigor una vez que la Ley en comento fuera aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, lo cual sucedió el 26 de abril de 2006.

La nueva Ley Orgánica y los presentes Estatutos Universitarios, contienen las disposiciones para que nuestra Universidad, reafirme su permanencia y pertinencia dentro del ámbito nacional y trascienda más allá de los intereses individuales, fortaleciéndose como una institución con mayor estabilidad y amplia sus expectativas de crecimiento, en otras áreas del conocimiento respetando en todo momento el de impartir educación dentro de las ciencias agrarias.

El Estatuto Universitario sintetiza los esfuerzos que realizaron muchos universitarios para que la Narro, inicie una nueva etapa de transformación dentro de su experiencia y trayectoria como institución educativa por más de 83 años, buscando siempre reformas para el mejoramiento como institución que a partir de estos nuevos preceptos legislativos, la colocan en el ámbito nacional y tiene la oportunidad de acceder a mejores oportunidades de crecimiento, consolidación y desarrollo como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.

- XIV. Adoptar las formas de gestión y funcionamiento administrativo que le permitan manejar su patrimonio de manera libre, responsable, transparente y eficiente, así como buscar su incremento.
- XV. Informar y rendir cuentas periódicamente a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, sobre las actividades y los resultados académicos y la operación administrativa de la institución, de acuerdo con la normatividad universitaria.
- XVI. Establecer las sanciones correspondientes por incumplimiento de la legislación universitaria.

## Capítulo II

### De sus Objetivos

**ARTÍCULO 3.-** La universidad, basada en el principio de autonomía, tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular;
- II. Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable - tecnológico, social, económico y ecológico del país -, atendiendo a las especificidades regionales; y

- III. Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

## Capítulo III

### De sus Atribuciones

**ARTÍCULO 4.-** Para el mejor logro de sus objetivos, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro tiene las atribuciones que expresamente le otorga el capítulo III de la Ley Orgánica.

## TÍTULO SEGUNDO: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### Capítulo I.-

#### De la Comunidad Universitaria

**ARTÍCULO 5.-** Con base en lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Orgánica, son miembros de la comunidad universitaria sus profesores – investigadores, sus alumnos y sus autoridades.

**ARTÍCULO 6.-** Todos los miembros de la comunidad universitaria, sin excepción, tienen la responsabilidad irrenunciable de cumplir y velar el cumplimiento de la Ley Orgánica, el estatuto, los reglamentos y las demás normas y disposiciones universitarias.

**ARTÍCULO 7.-** Para el buen desempeño de las funciones sustantivas y adjetivas universitarias, todos los miembros de la comunidad universitaria están obligados a mantener el orden y disciplina necesarios, durante el tiempo

que permanezcan en las instalaciones de la institución, así como a observar un comportamiento digno y decoroso fuera de ellas, entendiendo que, de no hacerlo así, serán sujetos a las medidas disciplinarias que se establezcan en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 8.-** Los profesores – investigadores y alumnos pueden asociarse libremente para el logro de sus objetivos comunes. Las organizaciones y agrupaciones que constituyan libremente los profesores – investigadores y los alumnos serán independientes de los órganos de autoridad universitarios, sin perjuicio de las relaciones de buena voluntad que de mutuo acuerdo establezcan dichas agrupaciones con las dependencias universitarias, para el logro de fines o propósitos comunes, siempre y cuando sean éstas compatibles y congruentes con los objetivos institucionales.

**ARTÍCULO 9.-** Al momento de formalizar su admisión en la universidad, tanto los profesores – investigadores como los alumnos se comprometen a honrarla en todo tiempo y lugar; a cumplir con sus deberes académicos y a acatar, sin excepción, sus normas, reglamentos y disposiciones, así como a seguir los trámites y procedimientos administrativos a que, por su condición, queden sujetos.

**ARTÍCULO 10.-** Alumnos y profesores – investigadores estarán sujetos, en primera instancia, a las medidas disciplinarias y administrativas que establezcan los reglamentos, procedimientos y disposiciones disciplinarios vigentes, sin perjuicio del derecho de apelación que garantiza la Ley Orgánica en su artículo 12°, fracción XII, para los miembros de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 11.-** Las autoridades universitarias, por su parte, estarán sujetas a las disposiciones y procedimientos específicos de elección, designación, sustitución y remoción que establezcan la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y los reglamentos del caso, sin que éstos vulneren los principios y derechos uni-

versitarios fundamentales.

**ARTÍCULO 12.-** Todos los miembros de la comunidad universitaria, sin excepción, podrán expresar libremente sus opiniones sobre la marcha de los asuntos universitarios, sin más limitaciones que la de guardar en su expresión el decoro y el respeto debido a la institución, a los miembros de su comunidad y a las personas en general.

**ARTÍCULO 13.-** Todas las observaciones, propuestas y sugerencias para mejorar la estructura y organización universitaria que surjan de los miembros de la comunidad en general, se canalizarán debidamente a través de los conductos adecuados y en apego a los procedimientos establecidos.

## Capítulo II

### De los Profesores-Investigadores

**ARTÍCULO 14.-** Son profesores – investigadores las personas físicas que presten un servicio subordinado a la universidad realizando funciones de docencia, investigación o comunicación y desarrollo, o actividades de planeación, administración, organización; de una o varias de estas posibilidades, e igualmente de las que queden convenidas en esta categoría, en el contrato colectivo de trabajo respectivo.

Los profesores – investigadores tendrán la categoría que se les otorgue al momento de su contratación, y podrán ser promovidos con base en los procedimientos y mecanismos que estén establecidos en la reglamentación sobre ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

**ARTÍCULO 15.-** Son profesores - investigadores aquellas personas que, habiendo sido seleccionadas conforme a los procedimientos establecidos en la legislación universitaria vigente, hayan sido contratadas y realicen una

humanidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo, la universidad puede conferir el grado de *Honoris Causae*.

Cualquiera que fuera el caso, el otorgamiento de un grado *Honoris Causae* será a título gratuito, es decir sin remuneración económica de ninguna especie para quien lo reciba.

**ARTÍCULO 22.-** Son derechos del personal académico, sin perjuicio de los establecidos tanto en la reglamentación correspondiente, como los de carácter laboral contenidos en el contrato colectivo de trabajo, los siguientes:

- I. Recibir el nombramiento correspondiente.
- II. Realizar sus labores de conformidad con los principios de libertad de cátedra y de investigación, de acuerdo con los planes y programas aprobados.
- III. Percibir la remuneración que corresponda, según su nombramiento, así como las prestaciones que otorgue la universidad de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo y demás reglamentación aplicable.
- IV. Gozar de licencias y permisos, según lo estipulado en el contrato colectivo y en las demás disposiciones aplicables.
- V. Participar en los instrumentos y medios de admisión, promoción y permanencia en la universidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establezcan.
- VI. Votar y, en su caso, ser votado para los cargos de representación y de titularidad de los órganos de gobierno y académicos en los términos que establezcan los reglamentos correspondientes.
- VII. Participar en las reuniones académicas en su condición de profesor – investigador, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto

y en el reglamento correspondiente.

- VIII. Recibir de la universidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores de acuerdo a lo establecido en la legislación universitaria.
- IX. Aplicar medidas disciplinarias para asegurar la armonía con los alumnos y garantizar el correcto proceso de enseñanza-aprendizaje, de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- X. Interponer los medios de impugnación, apelación o inconformidad establecidos sobre las resoluciones de las autoridades y funcionarios de la universidad, y gozar de la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- XI. Asistir y participar en eventos académicos que permitan acrecentar su formación profesional y académica, previa satisfacción de los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones reglamentarias.
- XII. Publicar escritos y documentos referentes a las disciplinas o materias relacionadas con su actividad académica.
- XIII. Asociarse como lo estimen conveniente.
- XIV. Los demás establecidos en la legislación universitaria y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones del personal académico de la universidad, además de las de carácter laboral contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo, las siguientes:

- I. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, del presente estatuto y de los demás reglamentos de la universidad, y actuar de manera congruente con la misión de la institución.

## Capítulo III

### De los Alumnos

**ARTÍCULO 24.-** Son alumnos de la universidad todos aquéllos que, habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos que para el caso establezcan los reglamentos, se encuentren formalmente inscritos, cursen alguno de los programas docentes que la institución ofrezca, y conserven su condición en los términos previstos por la legislación aplicable. No se consideraran alumnos las personas que cursen estudios en programas especiales o de educación continua, los cuales quedaran sujetos a la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 25.-** Para conservar su condición de alumnos, éstos deberán cumplir y respetar los requisitos y procedimientos establecidos en los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la universidad.

**ARTÍCULO 26.-** Las categorías de alumnos en la universidad, de acuerdo a su condición académica, son las siguientes:

- I. En el nivel de licenciatura.
  - a.- Alumno regular, es aquel que no adeuda ninguna materia.
  - b.- Alumno irregular,; es aquel que por reprobación adeuda una o más materias.
- II. En el nivel de posgrado todos los alumnos deberán ser regulares.

**ARTÍCULO 27.-** La categoría, nivel y modalidad educativa que se encuentren cursando los alumnos, se establecerá de acuerdo con las disposiciones de la legislación universitaria vigente.

**ARTÍCULO 28.-** El ingreso a la universidad como alumno es el procedimiento mediante el cual un aspirante se inscribe a los programas docentes que ofrece, después de haber cumplido con los requisitos, los trámites, la acreditación de evaluaciones que se establezcan para tal propósito. lo que le da derecho a

formar parte de la comunidad universitaria, Tales aspectos serán determinados por la legislación universitaria y las disposiciones internas correspondientes.

Una vez acreditada su inscripción, los alumnos de la universidad gozarán de los derechos y contraerán las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, en el presente estatuto y en las demás disposiciones de la legislación universitaria.

**ARTÍCULO 29.-** Los alumnos de la universidad deberán observar los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidas en la legislación universitaria. La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el alumno avanza o termina el plan de estudios que está cursando o adquiere un grado académico, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación establecidas; la permanencia en los estudios, es el acto de conservar la calidad adquirida desde el momento en que fue admitido.

**ARTÍCULO 30.-** Con el fin de contribuir a la atención de las necesidades de los alumnos con aprovechamiento académico alto y cuyas limitaciones económicas les impidan o dificulten su formación, la universidad prestará, en la medida que las circunstancias y los recursos se lo permitan, servicios estudiantiles para propiciar y fortalecer su supe-  
ración académica.

**ARTÍCULO 31.-** Los servicios estudiantiles que presta la universidad a los alumnos son:

- Transporte.
- Enfermería.
- Internado.
- Comedor.
- Lavandería.

**ARTÍCULO 32.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° fracción XIV de su Ley Orgánica, la universidad preservará y desarrollará, de acuerdo a su capacidad y necesidades todos los servicios que se prestan a la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 33.-** Los requisitos para el ingreso, uso y permanencia de los servicios estudiantiles estarán establecidos en el Reglamento de Servicios Asistenciales, y en otras normas y disposiciones de la legislación universitaria.

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo Universitario autorizará, dentro del presupuesto anual de la universidad, de acuerdo con la capacidad y las necesidades de la institución, los recursos para los servicios estudiantiles que presta a la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 35.-** Las autoridades universitarias podrán cargar el costo de los servicios estudiantiles a los beneficiarios en los casos en los que así lo establezcan los órganos de gobierno universitario, cuando por causas ajenas a la institución, ésta no pueda seguir subsidiándolos; la cuota de recuperación no podrá ser, en ningún caso, superior al costo neto del servicio.

**ARTÍCULO 36.-** Con el fin de garantizar la justicia y equidad del cobro de cuotas por los servicios estudiantiles que ameriten pago por parte de los beneficiarios, la aprobación de los montos respectivos la hará el H. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 37.-** Los alumnos de la universidad tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir los servicios educativos, de acuerdo al programa docente que eligieron libremente, según su vocación e interés personal, y el título o reconocimiento que la universidad otorga, previo cumplimiento de los requisitos del programa cursado.
- II. Contar con las facilidades necesarias para la realización de prácticas en los campos experimentales, unidades productivas, talleres, laboratorios empresas y áreas de interés específico, en atención a los planes y programas establecidos, y de acuerdo a las disposiciones y regla-

- III. Hacer uso de los servicios estudiantiles que proporcione la universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para recibir estos beneficios se establezcan.
- IV. Hacer uso de las instalaciones que para apoyo a la formación integral disponga la universidad, siempre y cuando cumplan con las normas y las disposiciones de las instancias que administran dicho bienes.
- V. Solicitar la revisión de las evaluaciones académicas sustentadas por escrito, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.
- VI. Obtener en tiempo y forma su credencial y los documentos que les acrediten oficialmente los estudios cursados.
- VII. Inconformarse con las resoluciones dictadas por las autoridades y funcionarios universitarios.
- VIII. Gozar de la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- IX. Ejercer el voto en los procesos de elección a que tengan derecho, u ocupar los cargos de representación del sector estudiantil ante los órganos de gobierno universitario, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente estatuto y en el reglamento interno respectivo.
- X. Expresar respetuosamente y por escrito sus opiniones respecto de los planes y programas de la universidad en general.
- XI. Recibir información y orientación sobre la organización y el funcionamiento de la universidad.
- XII. Los demás que establezca la legislación universitaria.

tardos originados por causas injustificadas o por el monto de los daños ocasionados.

- c) Suspensión de la relación laboral.
- d) Rescisión de la relación de trabajo.

Todas estas sanciones podrán aplicarse individual o colectivamente sin sujetarse al orden de enunciación, según que la falta haya sido cometida por una o varias personas nominalmente designadas, o por un grupo.

**ARTÍCULO 244.-** No podrá imponerse sanción alguna sin oír previamente al interesado, para el efecto, la autoridad universitaria encargada de imponer la sanción deberá comunicar por escrito al presunto responsable la imputación que se le hace, fijando un término de cinco días naturales, para el efecto de que si lo estima conveniente, exprese sus defensas y en general señale los derechos que le asistan. Pasados cinco días a partir de la notificación de la imputación que se formula, la autoridad dictará su resolución tomando en cuenta los términos de la defensa, si la hubiera.

**ARTÍCULO 245.-** Las sanciones serán impuestas:

- I. Por el Consejo Universitario a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- II. Por el Rector, a cualquier miembro de la comunidad en general.
- III. Por el Secretario General, a las autoridades que de él dependan, al personal académico y administrativo y a los alumnos, quienes podrán recurrir ante el Rector.
- IV. Por el Director Regional y Coordinadores de división, al personal académico y alumnos de su dirección o división, quienes podrán recurrir ante el Rector y consejos divisionales, en los términos de este estatuto y del Reglamento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad, que prevé los recursos correspondientes.

**ARTÍCULO 246.-** La amonestación se aplicará cuando la falta cometida sea de carácter leve, y en el caso de los alumnos, después de dos amonestaciones procederá la suspensión temporal de sus derechos como estudiantes hasta por seis meses..

**ARTÍCULO 247.-** La suspensión temporal, en ningún caso, podrá aplicarse por menos de tres días ni por más de seis meses.

**ARTÍCULO 248.-** La destitución o expulsión definitiva se aplicarán, como primera sanción, tratándose de la comisión de faltas muy graves, o después de dos sanciones de suspensión.

**ARTÍCULO 249.-** En la aplicación de sanciones se deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad y el tipo de falta en que se haya incurrido.
- II. Los motivos determinantes y los medios de ejecución.
- III. El grado de participación.
- IV. El daño causado y, en su caso, la reparación del mismo.
- V. La reincidencia.

## **TÍTULO NOVENO: DE LOS RECURSOS DE DEFENSA**

### **Capítulo I**

#### **De los Recursos de Defensa**

**ARTÍCULO 250.-** Los miembros de la comunidad universitaria podrán interponer por una sola vez, recursos de revisión y de inconformidad como medios de defensa, estos recursos tienen por objeto confirmar, revocar o modificar las resoluciones de la autoridad inferior.

El recurso de revisión procederá contra sanciones por causa de responsabilidad universitaria. Su propósito es el de revisar la legalidad.

dad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada. El recurso de inconformidad procederá contra la emisión, realización u omisión de un acto administrativo de contenido académico, de cualquier autoridad de la institución. Su propósito es el de reconsiderar la procedencia y legalidad del acto reclamado y del procedimiento que le dio lugar.

En la interposición y desahogo de los recursos se observará lo dispuesto en la legislación universitaria aplicable; una vez agotados los recursos, no habrá instancia superior que modifique, revoque o confirme la resolución.

**ARTÍCULO 251.-** Los medios de defensa en contra de las sanciones aplicadas por las autoridades universitarias, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Se deberá interponer el recurso que proceda dentro de los siguientes cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente
- II. El escrito en el cual se interponga el recurso, deberá indicar:
  - a) El nombre y domicilio del recurrente.
  - b) La resolución que se impugna.
  - c) Los hechos que dan motivo al recurso y las pruebas que se ofrezcan para acreditarlos.
  - d) La exposición de los agravios que le cause la resolución impugnada.
- III. La autoridad responsable deberá rendir un informe, acompañando copia de la resolución impugnada y de la constancia de notificación correspondiente.
- IV. La autoridad a quien le corresponda resolver el recurso, fijará, en su caso, un término prudente para desahogar las pruebas que requieran preparación y dictará la resolución en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se concluya la recepción de las probanzas.

**ARTÍCULO 252.-** Cuando no se impugne la resolución sancionatoria, la que la confirmó, revocó o modificó, así como cuando se interponga el recurso fuera del término de cinco días a que se refieren los artículos 250° y 251°, fracción I, se entenderá consentida la sanción y, por tanto, firme la decisión de la autoridad universitaria correspondiente.

## TÍTULO DÉCIMO: DE LAS ASOCIACIONES Y PATRONATOS

### Capítulo I

#### De las Asociaciones y Patronatos

**ARTÍCULO 253.-** La universidad, para el mejor logro de sus fines y de conformidad con lo que señala el artículo 6°, fracción XIII de su Ley Orgánica, podrá constituir asociaciones, patronatos cuya integración, estructura, normas y funcionamiento deberán, sin excepción, ser aprobados por el H. Consejo Universitario en los términos que al efecto establece el Artículo 12°, fracción VIII de su Ley Orgánica, pues cualquiera que sea la modalidad que adopten estas agrupaciones estarán, sin excepción alguna, en dependencia jerárquica de la estructura y gobierno universitarios.

**ARTÍCULO 254.-** Los miembros de las agrupaciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser o no miembros de la comunidad en general. En cualquier caso, en el reglamento de la agrupación deberán establecerse los criterios de elección o designación de sus miembros.

**ARTÍCULO 255.-** La universidad promoverá y apoyará la organización y operación de la Asociación Nacional de Egresados, la que se regirá por las disposiciones contenidas en sus propios estatutos y reglamentos.